

Acuerdo de 17 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento del Departamento de Dirección y Organización de Empresas**.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del presente Reglamento.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno del Departamento de Dirección y Organización de Empresas de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del Reglamento Marco de Departamentos de esta Universidad.

Artículo 2. Concepto del Departamento

El Departamento de Dirección y Organización de Empresas es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de su área de conocimiento en los centros de la Universidad donde imparte docencia o pueda impartirla en el futuro y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores. El Departamento está integrado por el área de conocimiento de *organización de empresas*.

Artículo 3. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y apoyará la docencia superior en las materias propias de sus áreas de conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus ámbitos y áreas de conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente y de especialización; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora, de transferencia de conocimientos y de divulgación de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas áreas de conocimiento y con otras Universidades.
- e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.
- g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- h) El conocimiento de la actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.
- i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de profesores.
- m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Modificación y supresión del Departamento

1. El Departamento podrá ser modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
2. El Departamento podrá hacer propuestas al Consejo de Gobierno sobre:
 - a) Su modificación o supresión.
 - b) Su denominación o la modificación de la misma.

Artículo 6. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su director, el secretario y, en su caso, el subdirector o subdirectores.
2. El Departamento podrá constituir secciones departamentales para coordinar la actividad docente de los profesores, que dependerá orgánicamente del Departamento.

Artículo 7. Miembros del Departamento

Los miembros del Departamento son todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 8. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento será su domicilio a todos sus efectos. Su establecimiento requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Departamento oídos los centros correspondientes.
2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el centro o, en su caso, en el campus en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 9. Coordinación con los centros, los institutos universitarios de investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los decanos o directores de los centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los directores de los institutos universitarios de investigación y los grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria de personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 10. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan en el presupuesto de la Universidad.
 - b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.
2. El director elevará anualmente al rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 1. Elegir al director del Departamento.
 2. Revocar, si es el caso, al director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
 3. Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
 4. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.
 5. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición.
 6. Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
 7. Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia que impartan sus profesores.
 8. Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los correspondientes resultados en los términos legalmente establecidos.
 9. Supervisar y prestar apoyo a la actividad docente de los profesores de los centros adscritos en las asignaturas de su competencia.
 10. Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.
 11. Informar la adscripción de su personal docente e investigador a institutos universitarios de investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.
 12. Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.
 13. Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.
 14. Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.
 15. Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos departamentos, centros, institutos universitarios de investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

16. Proponer programas de doctorado y de postgrado, cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, institutos universitarios de investigación o centros.
17. Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el director.
18. Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.
19. Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.
20. Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.
21. Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
22. Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus secciones departamentales o de sus áreas de conocimiento, así como las internas dentro de un área y entre áreas, y fijar sus competencias y funciones.
23. Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.
24. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Delegación de Competencias.

La delegación por el pleno de las competencias establecidas en el artículo anterior requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la reunión.

Artículo 13. Composición

El Consejo estará compuesto por:

1. El personal docente e investigador del Departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
2. Una representación de los profesores contratados no doctores a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).
3. Una representación del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al Departamento.
4. Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4).
5. Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5).
6. Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de doctorado y/o postgrado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 14. Mandato

1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sea doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.

2. La representación del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.
3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.
4. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros del Consejo del Departamento

Artículo 15. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 16. Convocatoria electoral

1. El director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 13 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.
3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.
4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.
5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los centros en los que imparta docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 17. Censos

1. El secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) al personal de administración y servicios (sector D4).
2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos centros, para lo que contarán con la colaboración de las secciones de Tercer Ciclo y de Estudios Propios. Por lo que a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en doctorado se refiere, y para el caso de los estudios propios y programas de doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del programa de doctorado.
3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.
4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al primero de los sectores de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 18. Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará compuesta por el director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal docente e investigador de mayor edad, el representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de Departamento de mayor edad y el profesor secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta Electoral.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del director del Departamento.
4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del centro al que cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativo que nunca deberá conducir a equívocos. Deberá ser dirigida al secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los centros en los que el Departamento imparta docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.
2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 20. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 21. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector.

Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 22. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de

los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 23. Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas

1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.
2. Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa, a la distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 25. Proclamación de miembros del Consejo del Departamento

1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo de Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de doctorado más votado.
3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Tanto los miembros natos como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo.
2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:
 - a. A petición propia.
 - b. Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

- c. No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.
- d. Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 27. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Artículo 28. Coordinación

Para un mejor desarrollo de los procesos electorales relativos a los estudiantes, el rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El secretario del centro actuará como representante de las juntas electorales de los departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente en su centro.

Capítulo Tercero **De la actuación del Consejo del Departamento**

Artículo 29. Del pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y con el apoyo y asesoramiento de las comisiones establecidas en este Reglamento, así como de cualquier otra que el Consejo del Departamento estime oportuna.

Sección Primera **Del pleno**

Artículo 30. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) cuando así lo decida el director, o
 - b) cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este último caso, la sesión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que debe indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al director convocar el Consejo del Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. La convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración del Consejo y el orden del día. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate

o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, que con obligatoriedad estará depositada en la Secretaría del Departamento.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Lectura y aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe del director sobre asuntos de interés para el Departamento, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
 - d) Informe de los acuerdos adoptados por las comisiones en las que el Consejo del Departamento haya delegado funciones.
 - e) Cuestiones sobre las que el Consejo del Departamento debe adoptar acuerdos. El orden del día detallará explícitamente todas aquellas cuestiones que deban tratarse y tomar acuerdos.
 - f) Ruegos y preguntas.
2. Para cualquier asunto que surja en el Consejo y no aparezca explícitamente en el orden del día, se actuará según lo dispuesto en el artículo 35.
3. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al director que se incluya un asunto en el orden del día. En el caso de que ya estuviese efectuada la convocatoria, si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros o del propio director se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas de la celebración de la reunión del Consejo. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.
4. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo lo fijará el director y se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar. En ningún caso, se podrá incluir como punto del orden del día de una sesión extraordinaria, la lectura y aprobación de actas de sesiones ordinarias.

Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados al Consejo del Departamento

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo del Departamento sus miembros y las personas invitadas formalmente por el director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.
2. El director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.
3. Cuando, a juicio del director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar formalmente a las sesiones del Consejo del Departamento, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el director del Departamento podrá invitar formalmente al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Quien no pueda asistir a una sesión del Consejo del Departamento no podrá delegar su voto. No

obstante, será posible la delegación de voto en otro miembro del Consejo cuando una persona haya de ausentarse tras haber estado presente en la sesión. La delegación de voto se realizará mediante escrito que será entregado al secretario y contendrá, al menos, la persona en quien se delega el voto y la firma del delegante.

Artículo 34. Constitución

El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.

Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. Como su presidente, corresponde al director, o al subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el presidente establezca.
4. El profesor secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el subdirector que designe el director. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el director.
6. Cualquier asunto que pueda surgir durante el desarrollo del Consejo del Departamento y que no aparezca explícitamente en el orden del día, podrá ser informado pero en ningún caso se adoptará decisión sobre el mismo. Éste se podrá incluir en el orden del día del siguiente o de otro Consejo del Departamento.
7. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.
 - c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo. El secretario será el encargado de facilitar a los miembros presentes en el Consejo del Departamento el material uniforme necesario para efectuar dicha votación. No se admitirá para la votación ningún material que no sea el facilitado por el secretario.

Para el acto de cualesquiera de las votaciones anteriores, únicamente serán válidos los votos de los miembros del Consejo del Departamento presentes en el mismo antes del inicio de la votación, momento que deberá haberse anunciado explícitamente por el director.
8. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de

votos en contra, salvo que la normativa aplicable exija una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director si éste así lo estima necesario.

9. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.
10. Los acuerdos del Consejo del Departamento serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 36. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará acta con indicación de los asistentes, ausentes sin justificar y ausencias justificadas, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En cualquier caso, la responsabilidad de la redacción del acta compete exclusivamente al secretario. Los miembros del Consejo del Departamento podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.
3. Los borradores de actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el acta correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los borradores de actas de las reuniones celebradas serán enviados por el medio que se estime conveniente a los miembros del Consejo del Departamento en un plazo máximo de seis días lectivos después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.
4. Las actas del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente

1. Si se considera oportuno, podrá crearse una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del director.
2. La composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al pleno y será representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo en cada momento y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado.

Artículo 38. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de los anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 39. Competencias de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

Artículo 40. Nombramiento y funcionamiento de otras comisiones

El Consejo del Departamento podrá crear otras comisiones específicas cuando las circunstancias así lo requieran. El Consejo del Departamento regulará la creación de las mismas, su composición, la elección y duración de sus miembros y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 41. Concepto y constitución de sección departamental

1. A iniciativa del director del Departamento o de los propios profesores interesados, en función de las peculiaridades del Departamento y mediante acuerdo del Consejo del Departamento, podrán constituirse secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento, en especial, por razones de dispersión geográfica, de diversidad del área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento. En todo caso, la constitución de una sección departamental deberá de ser motivada e integrar a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la sección departamental.
2. Las secciones departamentales carecen de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento al que pertenecen, dependen orgánicamente de éste a todos los efectos y se integran en él, coordinándose a través del mismo.

Artículo 42. Número de secciones departamentales

El número de secciones departamentales será flexible atendiendo a las necesidades estructurales del Departamento. Un Centro podrá contar con más de una sección si así lo considera necesario y también podrá existir una sección que agrupe a varios centros. La creación y modificaciones de la estructura por secciones departamentales serán aprobadas por el Consejo del Departamento. La estructura existente de secciones departamentales se hará pública por el medio que se determine.

Artículo 43. Competencias de las secciones departamentales

Serán funciones de las secciones departamentales:

- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento.
- b) Realizar propuestas al Consejo del Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la sección.
- c) Asesorar a los nuevos profesores que lleguen a la sección que coordinen.
- d) Asumir cualesquiera otras competencias que les encomiende el Consejo del Departamento

Artículo 44. Elección y nombramiento de los coordinadores de las secciones departamentales

1. Los coordinadores de sección -y la persona que sustituya a cada uno de ellos en caso de ausencia- serán nombrados por el director del Departamento, a propuesta de los profesores pertenecientes a la sección que coordinen. De dicho nombramiento se informará en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que a continuación se celebre.
2. Los coordinadores de sección serán profesores con dedicación a tiempo completo y, preferentemente, pertenecientes a los cuerpos funcionarios docentes universitarios o, en su defecto, profesores con contrato indefinido. En ningún caso, serán profesores con contratos de urgencia.
3. Los coordinadores de sección departamental serán nombrados por el director del Departamento para una duración de cuatro años. En la medida de lo posible, para la propuesta de coordinador se procederá a la rotación entre los profesores elegibles.
4. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el director, se procederá a otro nombramiento siguiendo el procedimiento en los artículos 44.1, 44.2 y 44.3.

5. En ningún caso se admitirá una propuesta múltiple para el cargo de coordinador de sección departamental. En el caso de que alguna sección departamental no se ponga de acuerdo sobre la persona a proponer porque haya varios candidatos interesados, la decisión se tomará por votación secreta entre los profesores miembros de dicha sección. Esta votación será convocada por la Comisión Permanente.
6. En el caso de que alguna sección departamental no haga una propuesta, el director nombrará al coordinador y suplente mediante la realización de un sorteo entre los elegibles de dicha sección departamental.

Artículo 45. De las reuniones de las secciones departamentales

Las secciones departamentales establecerán su propio régimen de reuniones, que se hará público por el mecanismo que corresponda.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del director

Artículo 46. Naturaleza, funciones y competencias del director

1. El director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.
2. Son funciones del director del Departamento las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento del secretario, subdirector o, en su caso, subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.
 - g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
 - h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 47. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos en los que la ley lo permita, el director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.
2. Para el desempeño del cargo de director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 48. Mandato

1. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años. El director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 47.

Artículo 49. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 50. Rendición de cuentas

El director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura. Para ello, los directores de los Departamentos contarán con la colaboración del personal docente e investigador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. Toda esta información estará a disposición de los miembros del Departamento mediante el procedimiento que se determine con una antelación mínima de cinco días lectivos a la celebración del Consejo del Departamento.

Capítulo Segundo De la elección del director

Artículo 51. Procedimiento de elección

1. El director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el rector.
2. Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa, a la elección del director se procederá en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 52. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.
2. Los candidatos al puesto de director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El profesor secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 53. Ausencia de candidaturas

1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los

cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 al director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un equipo de dirección provisional.

Artículo 54. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.
3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero Del equipo de dirección

Artículo 55. Composición del equipo de dirección

1. El director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el equipo de dirección.
2. El equipo de dirección estará integrado por el director, que lo presidirá, el secretario y, en su caso, el subdirector o los subdirectores. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.
3. El número máximo de subdirectores se determinará de conformidad a la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.
4. Los miembros del equipo de dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el rector a propuesta del director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al rector.

Artículo 56. Los subdirectores

1. Corresponde a los subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el director les delegue. Una de estas funciones será llevar la contabilidad y asesorar al director y a los órganos del Departamento en los temas económicos y presupuestarios.
2. Los subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando se produzca el cese del director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 57. El secretario

1. El secretario del Departamento será propuesto por el director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
3. Corresponden al secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del director y del equipo de dirección del Departamento.
 - b) Auxiliar al director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como secretario del Consejo del Departamento, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 58. Condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus programas de doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Se perderá la condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:
 - a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 59. Derechos y deberes de los representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizado a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para hacer un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.